

Constancia Secretarial: Manizales, siete (7) de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00542-00 que ya fuera conocida por este Despacho en dos oportunidades anteriores bajo los radicados 2020-00355 y 2020-00447 que fueran rechazadas por no subsanación. Así mismo, me permito informar que consultada la base de datos del ADRES la cédula de ciudadanía 15.910.951 señalada como del demandado por la parte actora corresponde al señor Gustavo Vélez, empero, el número de cédula que aparece bajo la firma del obligado en los títulos valores aportados 10.261.051 corresponde al señor Jhon Jaime Ortiz Arias.

Sírvase proveer,

**NANCY BETANCUR RAIGOZA**

Secretaria

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, siete (7) de diciembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Mechtilda Koot Straus contra Gustavo Vélez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00542-00.

Revisada la demanda se hace necesario inadmitirla por las siguientes razones:

1. Deberá precisar por qué razón el número de identificación que impuso quien se obligó en los títulos valores aportados como base del recaudo 10.261.051 corresponde al señor Jhon Jaime Ortiz Arias y no al demandado Gustavo Vélez.
2. Igualmente, deberá aclarar si efectivamente los apellidos del presunto deudor son Vélez Ortiz, pues conforme a la consulta de la base de datos del ADRES la cédula de ciudadanía 15.910.951 corresponde a Gustavo Vélez.
3. En razón de lo anterior no se reconocerá personería a la apoderada actora hasta tanto no se aclare la identidad del demandado. De ser necesario deberá aportarse un poder que cumpla con las precisiones requeridas y la identificación plena del demandado.
4. Así mismo, deberá corregir la petición de intereses moratorios respecto a la totalidad de los títulos que se pretenden ejecutar, toda vez que se solicita su cobro a partir de la fecha de su vencimiento estando aún dentro del plazo para dar

cumplimiento a las obligaciones.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Mechtilda Koot Straus contra Gustavo Vélez.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO:** No reconocer personería a la apoderada actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52fddfbe43f0140c0fed2b10722e019e8a51497be9e656bc93646643f0bd4bfa**

Documento generado en 07/12/2020 12:26:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**